

		<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p align="center">Decreto</p>
Versión: 3	Fecha: 12/2013	

DECRETO No. 0538
Mayo 10 de 2017

Por la cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda.

El Gobernador del Departamento de Risaralda en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 y por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece: *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, *“son atribuciones del Gobernador: 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley”*.

Que la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en adelante *Ley de Gestión del Riesgo*, contiene la disposiciones necesarias para manejo adecuado de los desastres y las calamidades públicas que se presenten a nivel territorial.

Que Ley de Gestión del Riesgo en su artículo 2° establece: *“De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p align="center">Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

Que Ley de Gestión del Riesgo en su artículo 3° principios generales numeral 8 define el Principio de precaución así: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”*

Que Ley de Gestión del Riesgo artículo 4 de numeral 5 define la calamidad pública como: *“Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.*

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de Ley de Gestión del Riesgo establece que: *“La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.”*

Que el Artículo 57 de la Ley de Gestión del Riesgo determina que: *“Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las*

		<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p align="center">Decreto</p>
Versión: 3	Fecha: 12/2013	

declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Que el artículo 59 de la ley de Gestión del Riesgo determina los siguientes criterios para la declaratoria de calamidad pública:

“1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”.

Que la grave ola invernal que está afectando el país, ha causado desastres en diversas partes del territorio nacional, afectando seriamente el Departamento de Risaralda provocando fenómenos de deslizamiento, inundaciones y avenidas torrenciales en varios municipios de su jurisdicción.

Que el día 9 de mayo del 2017, se reunió Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y funcionarios de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de

Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal y Pereira, para analizar la delicada situación que se está presentando en la Vereda Planadas de la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal, donde se identifica la presencia de un movimiento con un volumen de material inestable del orden aproximado entre 25,000 m³ a 200.000 m³ aproximadamente, con potencial de general obstrucción sobre la quebrada San José, la longitud de la corona principal es cercana a 100 m y presenta desniveles del orden de 2 a 6 m, en los alrededores se identifican cicatrices de movimientos anteriores con un movimiento de masa que podría represar la Quebrada San José, la cual desemboca al Rio Otún, causando afectación de población no solo del Municipio Santa Rosa de Cabal, sino también de los Municipios vecinos como lo son Dosquebradas y Pereira.

Que el fenómeno desde su origen y dado el monitoreo hecho por la entidades de gestión del riesgo ha progresado notablemente, donde se han presentado agrietamientos nuevos generando nuevas coronas del deslizamiento y se están presentando movimientos diarios entre uno y dos metros, adicionalmente se vienen presentando deslizamientos pequeños en la base de la ladera lo cual agrava la situación, ya precaria en la zona.

Que de los posibles efectos del fenómeno anteriormente descrito, se desprende la posibilidad real de afectar en los tres municipios, una población total de 3043 persona las cuales estarían en condición de riesgo así:

	Total
Viviendas Expuestas	828
Familias Expuestas	882
Menores Expuestos	734
Mayores de 65 años	349
Resto de Población	1.960
Total Población Expuesta	3.043

Que con la anterior información el Consejo Departamental del Riesgo el día 9 de Mayo de 2017, evaluó las condiciones técnicas a que hicieron referencia las autoridades de los municipios afectados, y rindió concepto favorable para declarar la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda específicamente en los municipio de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, tal como consta en acta No. 2, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

		<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p align="center">Decreto</p>
Versión: 3	Fecha: 12/2013	

Que los artículos 65 y 66 de Ley de Gestión del Riesgo, establece el Régimen Especial para Situaciones de Calamidad Pública así :

“Artículo 65. *Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Artículo 66. *Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”*

Que la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 17 del 6 de Noviembre año 2012 crea y conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Risaralda, fondo que canalizara los recursos que se dispongan para el efecto.

Risaralda
Verde y emprendedora



Gobernación de
Risaralda

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

Que así las cosas, se considera que se encuentran las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico para declarar la calamidad pública en el departamento de Risaralda en los municipios de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda, específicamente en los municipios de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, según las consideraciones expuestas en el acta No.2 de fecha 9 mayo elaborará el Plan de Acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en el cual se dejará expresa competencia de cada una de las entidades que debe intervenir en el proceso de mitigación, dando cumplimiento artículo 61 de la Ley de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO TERCERO.- Realizar todas las diligencias necesarias a fin de atender la emergencia generada, incluidos movimientos presupuestales que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- MEDIDAS PARA LA CONTRATACIÓN. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias fácticas expuestas, se adoptarán las medidas especiales en materia de contratación para realizar todas la intervenciones que sean necesarias tanto para la atención como la rehabilitación y/o recuperación de la zona afectada, acudiendo al régimen especial de que trata la Ley de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO QUINTO.- CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Risaralda, junto con el presente acto administrativo, a fin de que adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley 80 de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012 especialmente. En el mismo sentido, remítanse las copias pertinentes a las demás Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los 10 días del mes de mayo de 2017.


SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
Gobernador de Risaralda


GLORIA EDITH FERNANDEZ PARRA
Secretaria Jurídica

Proyectó y Elaboró : Andrés Ossa Castrillón - Abogado Externo



